

RESOLUCIÓN No. 198-SO-37-CACES-2024

El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados*”;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por: “*(...) 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que** el artículo 354 de la Norma Suprema determina: “*(...) Los institutos superiores tecnológicos, técnicos y pedagógicos, y los conservatorios, se crearán por resolución del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, previo informe favorable de la institución de aseguramiento de la calidad del sistema y del organismo nacional de planificación. (...)*”;
- Que** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece: “*El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...) Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley*”;
- Que** el artículo 14 de la LOES determina: “*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El*

Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos”;

Que el artículo 15 de la LOES dispone: “*Los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior son: (...) b) El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...) Estos organismos actuarán en el ámbito de sus competencias conforme a la Constitución de la República y la presente Ley, y deberán coordinar entre sí el ejercicio de sus funciones, deberes y atribuciones”;*

Que el artículo 108.1 de la LOES prescribe: “*Los conservatorios superiores, públicos y particulares, serán creados como parte del Sistema Integral de Formación en Artes, Cultura y patrimonio establecido en la ley de cultura, mediante resolución expedida por el Consejo de Educación Superior, previos informes favorables del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y del organismo nacional de planificación, de conformidad con los requerimientos del desarrollo nacional (...)*”;

Que el artículo 115 de la LOES dispone: “*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*

Que el artículo 115.1 de la LOES determina: “*Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes serán creados mediante resolución expedida por el Consejo de Educación Superior, previo informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y del organismo nacional de planificación, supeditado a los requerimientos del desarrollo nacional. Para el caso de los institutos superiores pedagógicos se requerirá mecanismos de coordinación con el órgano rector de la educación. Para el caso de los institutos superiores de artes se requerirá mecanismos de coordinación con el órgano rector de la cultura. No se dará lugar al trámite de creación si se hubieren prescindido de alguno de estos informes o si fueren desfavorables”;*

Que el artículo 118 de la mencionada Ley, establece: “*Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica (...) Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos podrán otorgar títulos de tercer nivel tecnológico superior; y, los institutos superiores que tengan la condición de instituto superior universitario podrán otorgar además los títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario y posgrados tecnológicos; se priorizará la oferta técnico-tecnológica en estos institutos frente a la oferta de las universidades y escuelas politécnicas (...) Los Conservatorios Superiores podrán otorgar títulos de tercer nivel en los campos de las artes(...)*”;

Que el artículo 134 de la LOES dispone: “*(...) Se prohíbe el funcionamiento de instituciones que impartan educación superior sean nacionales o extranjeras, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en esta ley. El incumplimiento de esta disposición motivará las acciones legales correspondientes (...)*”;

Que el artículo 171 de la LOES establece que el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) es: “*(...) el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión (...)*”;

Que el artículo 174 de la Ley citada en el considerando que precede, establece que es función del CACES, entre otras: “*(...) p) Elaborar los informes que le corresponden para la creación y extinción de institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores (...)*”;

- Que** el artículo 42 del Reglamento a la LOES dispone: “(...) Para la creación de un instituto superior con la condición de superior universitario, se deberá presentar ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de creación del instituto de conformidad a lo previsto en la Ley. Adicionalmente, se solicitará el otorgamiento de la condición de superior universitario, para lo cual deberá existir un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, respecto de las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad. Dicho informe deberá ser emitido en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días, posterior a la solicitud”;
- Que** el artículo 43 del Reglamento a la LOES dispone: “Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán: (...) 2. Para ofertar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, requerirán autorización del Consejo de Educación Superior y un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”;
- Que** el artículo 52 del Reglamento a la LOES prescribe: “(...) Para la creación de un conservatorio superior con la condición de superior universitario, se deberá presentar ante el Consejo de Educación Superior el proyecto de creación del conservatorio de conformidad a lo previsto en la Ley, Adicionalmente, se solicitará el otorgamiento de la condición de superior universitario, para lo cual deberá existir un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, respecto de las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad. Dicho informe deberá ser emitido en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, posterior a la solicitud”;
- Que** el artículo 9 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el CES determina: “Para crear un instituto superior o un instituto superior con condición de superior universitario, el o los promotores deberán presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos señalados en el artículo que precede (...) El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores; si éste fuere desfavorable, la referida Comisión ordenará el archivo del trámite. Si fuere favorable, inmediatamente la Comisión solicitará al organismo nacional de planificación el informe supeditado a los requerimientos del desarrollo nacional en cuanto a la pertinencia de la creación del instituto superior en el lugar solicitado; y, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) el informe referente a la calidad con base en la infraestructura tecnológica, planeación estratégica y modelo educativo. (...) Para la creación de un instituto superior con condición de superior universitario, adicional a los informes que preceden, se solicitará un informe al CACES respecto de las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad. Los organismos referidos en los incisos precedentes deberán emitir sus informes en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. (...)”;
- Que** el artículo 22 del Reglamento ibidem dispone: “Un instituto superior que esté debidamente acreditado por el CACES, podrá adquirir la condición de superior universitario y deberá cumplir los siguientes requisitos: (...) 1) Justifique las condiciones de capacidad de innovación e investigación basado en los criterios de la LOES y los parámetros que expida el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior a través de sus informes de acreditación, que serán previamente coordinados con el CES”;
- Que** el artículo 23 del Reglamento ibidem, respecto del procedimiento para que un instituto superior adquiriera la condición de superior universitario dispone: “Para adquirir la condición de superior universitario, el instituto superior a través de su rector, deberá presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos señalados en el artículo que precede. (...) El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores. Si éste fuere desfavorable, la referida Comisión archivará el trámite. Si fuere favorable, la Comisión para el caso de los institutos superiores particulares o institutos²⁵ públicos adscritos a organismos públicos conforme a la Ley, distintos al órgano rector de la política pública de educación superior, solicitará al CACES la información que considere pertinente, de acuerdo con la Guía Metodológica para la adquisición de la condición de superior universitario de Institutos Superiores. El CACES deberá remitir al CES la información en el término máximo de veinte (20) días (...)”;

- Que** el artículo 8 del Reglamento de los Conservatorios Superiores expedido por el CES establece: *“Una vez que el CES constate el cumplimiento formal de los requisitos, a través de la Comisión correspondiente, remitirá el expediente al organismo nacional de planificación y al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), y les solicitará la emisión de los informes respectivos. (...) Los organismos referidos en los incisos precedentes deberán emitir sus respectivos informes en el término máximo de sesenta (60) días. De requerir subsanaciones, podrán solicitarlas directamente a los promotores, en cuyo caso el término para presentar el informe se podrá ampliar hasta por el término máximo de veinte (20) días. El término conferido a los referidos organismos no se suspenderá por ninguna causa (...)”*;
- Que** el artículo 3 del Reglamento Interno del CACES dispone: *“El Pleno del Consejo es la máxima autoridad de deliberación y decisión del CACES”*;
- Que** el artículo 7 del Reglamento ibidem determina como atribuciones y deberes del Pleno del CACES, entre otras, la siguiente: *“(...) e) Aprobar y modificar las normas, regulaciones, modelos y documentación técnica del CACES(...)”*;
- Que** el artículo 8 del Reglamento ibidem determina: *“El Pleno del Consejo aprobará sus actos administrativos y normativos por mayoría simple y en un solo debate, a través de resoluciones (...)”*;
- Que** el artículo 24 del Reglamento ibidem establece: *“Las comisiones permanentes y ocasionales estarán integradas por dos miembros del Consejo designados por el Pleno y por el/la presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”*;
- Que** el artículo 28 del Reglamento ibidem determina: *“Son funciones generales de las comisiones permanentes y ocasionales del Consejo: (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción; (...) c) Proponer al Pleno del Consejo proyectos de actos administrativos, normativos y documentos técnicos, vinculados a su ámbito de acción (...)”*;
- Que** el artículo 29 del Reglamento ibidem dispone: *“Las comisiones permanentes del CACES tendrán como atribuciones: (...) 2. Comisión de institutos y conservatorios superiores. - Planificar, dirigir, coordinar y supervisar la evaluación institucional y cualificación de los Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones; elaborar los informes previos de los proyectos de creación o informes para su intervención; y, monitorear y brindar acompañamiento para los planes de mejoramiento (...)”*;
- Que** el artículo 59 inciso segundo del Reglamento ibidem dispone: *“(...) Las resoluciones de carácter normativo del Pleno del Consejo serán remitidas por el secretario del Pleno del Consejo al Registro Oficial para su publicación (...)”*;
- Que** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del CACES en su numeral 1.2 Procesos Gobernantes: 1.2.1 Nivel Directivo.- 1.2.1.1 Direccionamiento Estratégico determina: *“Comisiones permanentes y ocasionales del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - Son comisiones consultivas especializadas, que asesoran, gestionan y orientan las decisiones del CACES, con capacidad de proponer políticas, normativa, lineamientos, directrices, estrategias, instrumentos de evaluación y otras relacionadas, en concordancia con los objetivos del Sistema de Educación Superior. Las comisiones del CACES se dividen en dos: en permanentes y las ocasionales, de acuerdo con la temática a resolver. Las Comisiones permanentes estarán conformadas por: 1. Dos Consejeros designados por el Pleno; y, 2. El presidente/a del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior o su delegado (...)”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 595 de 15 de noviembre de 2022, el entonces Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *“(...) Artículo 2.- Designar a la doctora Ximena María Córdova Vallejo como delegada del Presidente de la República ante el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”*;
- Que** con Resolución No. 175-SE-26-CACES-2022 de 21 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Elegir a la doctora Ximena María Clemencia Córdova Vallejo, como*

presidenta del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que a través de la Resolución No. 177-SE-27-CACES-2022 de 25 de noviembre de 2022, el Pleno del CACES resolvió: *“Artículo Único. - Designar al Dr. Milton Wladimir Paredes Parada, como presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores”;*

Que mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2023-0127-M de 21 de agosto de 2023, el Dr. Wladimir Paredes Parada, presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES solicitó a la Secretaría Técnica la elaboración de una propuesta de Reglamento para la elaboración de informes;

Que mediante Resolución Nro. CACES-P-2024-0047-R de 08 de noviembre de 2024, Ximena Córdova-Vallejo, Ph.D., Presidenta del CACES resolvió: *“Artículo 1.- Designar al Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea, Ed.D, miembro de este Organismo, como Presidente Subrogante del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) del 11 de noviembre de 2024 hasta el retorno de la Presidenta titular. (...)”;*

Que con Memorando Nro. CACES-ST-2024-0482-M de 19 de noviembre de 2024, el Secretario Técnico remitió al Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores el “Informe técnico para la propuesta del Reglamento para la emisión de los informes previos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios, así como, para la condición de superior universitario por creación, e informe para la oferta de títulos tecnológicos superiores universitarios de Universidades y Escuelas Politécnicas” signado con el código Nro. GRE-DEAICS-REG-01-2024-039 de 19 de noviembre de 2024, acompañado del proyecto de “Reglamento para la emisión de los informes previos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios, así como para la condición de superior universitario por creación e informe para la oferta de títulos tecnológicos superiores universitarios de Universidades y Escuelas Politécnicas”;

Que el “Informe técnico para la propuesta del Reglamento para la emisión de los informes previos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios, así como, para la condición de superior universitario por creación, e informe para la oferta de títulos tecnológicos superiores universitarios de Universidades y Escuelas Politécnicas” signado con el código Nro. GRE-DEAICS-REG-01-2024-039 de 19 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaría Técnica y la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores, concluye y recomienda lo siguiente: *“(...) 6. CONCLUSIONES Conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Reglamento de los Conservatorios Superiores, y demás normativa vigente de educación superior se desarrolla el “Informe Técnico para la propuesta del Reglamento para la emisión de los Informes previos de Creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios, así como, para la condición de Superior Universitario por creación e Informe para la Oferta de Títulos Tecnológicos Superiores Universitarios de Universidades y Escuelas Politécnicas”. Es menester elaborar un reglamento que norme la elaboración de informes previos, e informes para la oferta de títulos tecnológicos superiores universitarios, debido a que, a lo largo de estos últimos años han existido reformas a la normativa que acentúan la búsqueda de la calidad de la educación superior, desde la creación de nuevas instituciones, así como el fortalecimiento de la formación técnica, tecnológica, pedagógica, y de artes en general. Con lo expuesto, este informe técnico propone la estructura de criterios e indicadores para el desarrollo de los informes previos de proyectos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores; y, proyectos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con condición de superiores universitarios. Además, la estructura basada en criterios para el desarrollo de los informes para la oferta de Títulos de Tercer Nivel Tecnológico Superior Universitario, o su equivalente de las Unidades Académicas Especializadas de Formación Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas (UEP). La estructura planteada presenta una metodología basada en justificaciones teóricas, técnico - académicas y normativas*

que abarcan al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador, el Plan de Desarrollo de la Educación Superior, la Norma Internacional ISO 21001:2018, el Modelo de Evaluación Externa 2024 con fines de Acreditación para los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, citas bibliográficas, entre otros. Por lo tanto, la Secretaría Técnica del CACES en coordinación con la Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores (DEAICS) presenta el informe en mención con la propuesta técnica para la elaboración y emisión del Reglamento para la Emisión de los Informes previos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios, así como, para la condición de Superior Universitario por creación e Informe para la Oferta de Títulos Tecnológicos Superiores Universitarios de Universidades y Escuelas Politécnicas. 7. RECOMENDACIONES Por lo expuesto, se remite el presente informe a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores; para su análisis y, salvo mejor criterio, se remita al Pleno del CACES con el objeto de que adopte la resolución y posterior publicación en el Registro Oficial”;

Que a través del Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2024-0225-M de 19 de noviembre de 2024, el Dr. Wladimir Paredes Parada, Presidente de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores, solicitó a la Abg. Estefanía Ortiz Torres, Procuradora del CACES, lo siguiente: “(...) la elaboración del informe jurídico de la propuesta presentada por la Secretaría Técnica para la expedición del Reglamento para la emisión de los Informes previos de Creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios, así como, para la condición de Superior Universitario por creación e Informe para la Oferta de Títulos Tecnológicos Superiores Universitarios de Universidades y Escuelas Politécnicas.”;

Que mediante Memorando Nro. CACES-PR-2024-0405-M de 25 de noviembre de 2024 la Procuradora del CACES atendió el requerimiento del presidente de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores y remitió el Informe de revisión legal solicitado, el cual concluye y recomienda lo siguiente: “4. CONCLUSIÓN En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de este Consejo, esta Procuraduría procedió a revisar el proyecto normativo titulado: “REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS DE CREACIÓN DE INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y CONSERVATORIOS, ASÍ COMO PARA LA CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO POR CREACIÓN E INFORME PARA LA OFERTA DE TÍTULOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS”, el cual ha sido remitido mediante Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2024-0225-M de 19 de noviembre de 2024, por el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, determinando que el mismo se enmarca en las disposiciones legales establecidas en la normativa vigente y de técnica legislativa. Además, es necesaria su emisión considerando la actualización de las normas que rigen al Sistema de Educación Superior. 5. RECOMENDACIÓN De acuerdo al análisis jurídico plasmado en el presente informe, se recomienda a su Autoridad se continúe con el procedimiento legal establecido en el Reglamento Interno del CACES a fin de que el proyecto normativo sea conocido y aprobado por el Pleno del CACES, como máxima autoridad de deliberación y decisión de este Organismo.”;

Que el 27 de noviembre de 2024, la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores, en su sesión Nro. 23, acordó: “ACUERDO No. 102-SC-CPICS-23-CACES-2024 Dar por conocido y aprobar el proyecto de “Reglamento para la emisión de los informes previos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios, así como, para la condición de superior universitario por creación, e informe para la oferta de títulos tecnológicos superiores universitarios de Universidades y Escuelas Politécnicas”, y remitirlo al Pleno del CACES para su resolución.”;

Que a través de Memorando Nro. CACES-CP-ICS-2024-0233-M de 29 de noviembre de 2024, el Presidente de la Comisión permanente de institutos y conservatorios superiores, solicitó al Presidente Subrogante de este Organismo la inclusión del siguiente punto: “Conocimiento y resolución del proyecto de Reglamento para la emisión de los informes previos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios, así como, para la condición de superior universitario por creación, e informe para la oferta de títulos tecnológicos superiores universitarios de Universidades y Escuelas Politécnicas.”;

Que mediante sumilla inserta el 29 de noviembre de 2024, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, en el Memorando citado en el considerando que precede, el Presidente Subrogante del CACES solicitó a la Secretaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Encargada, incluir en el orden del día de la sesión del Pleno de este Consejo el punto referido en el considerando que antecede; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento; y, el Reglamento Interno del CACES, el Pleno del CACES,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LOS INFORMES PREVIOS DE CREACIÓN DE INSTITUTOS SUPERIORES TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y CONSERVATORIOS, ASÍ COMO PARA LA CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO POR CREACIÓN E INFORME PARA LA OFERTA DE TÍTULOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES UNIVERSITARIOS DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto normar la elaboración y emisión de los informes previos de creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de conservatorios superiores; e institutos técnicos, tecnológicos y conservatorios superiores con condición de superior universitario; así como, del informe para la oferta de títulos de tecnólogo superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las universidades y escuelas politécnicas, que expida el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los actores que intervienen en cada proceso relativo al objeto de esta norma.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

1. Formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores: Es un documento de revisión técnica de información del expediente del proyecto para la elaboración de los informes previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos Pedagógicos y Conservatorios Superiores.
2. Formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración de los informes previos a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario: Es un documento de revisión técnica de información del expediente del proyecto para la elaboración de los informes previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario.
3. Formulario de revisión de información del expediente presentado para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las Unidades Académicas Especializadas en la Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas (UAETI): Es un documento de revisión técnica de información del expediente

presentado por las UEP para la oferta de títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente.

4. Formulario de verificación *in situ* de la infraestructura física y/o tecnológica para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores: Es un documento a través del cual se realiza el levantamiento de espacios físicos y/o tecnológicos: aulas, servicios higiénicos, laboratorios, talleres, áreas de práctica, espacios de bienestar biblioteca, puestos de trabajo de los profesores Tiempo Completo (TC), Medio Tiempo (MT) y Tiempo Parcial (TP), conectividad, accesibilidad y seguridad; condiciones generales de los ambiente reales de aprendizaje, etc.
5. Formulario de verificación *in situ* de la infraestructura física y/o tecnológica para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con condición de superior universitario: Es un documento a través del cual se realiza el levantamiento de espacios físicos y/o tecnológicos: aulas, servicios higiénicos, laboratorios, talleres, áreas de práctica, espacios de bienestar biblioteca, puestos de trabajo de los profesores Tiempo Completo (TC), Medio Tiempo (MT) y Tiempo Parcial (TP), accesibilidad y seguridad; conectividad, condiciones generales de los ambiente reales de aprendizaje, etc.
6. “Formulario de verificación in situ de la infraestructura física y/o tecnológica para la elaboración del informe para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las Unidades Académicas Especializadas en la Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas”: Es un documento a través del cual se realiza el levantamiento de espacios físicos y/o tecnológicos: aulas, servicios higiénicos, laboratorios, talleres, áreas de práctica, espacios de bienestar biblioteca, puestos de trabajo de los profesores Tiempo Completo (TC), Medio Tiempo (MT) y Tiempo Parcial (TP), accesibilidad y seguridad; conectividad, condiciones generales de los ambiente reales de aprendizaje, etc.
7. Informes para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las universidades y escuelas politécnicas (UEP): Son los informes justificativos emitidos por el CACES, que analizan los criterios para que las unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica de las universidades y escuelas politécnicas puedan ofertar títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario.
8. Informes previos: Son los informes emitidos por el CACES previo a la creación de un Instituto Superior Técnico, Tecnológico, Pedagógico o Conservatorio Superior; o a su vez, previo a la creación de un Instituto Superior Técnico, Tecnológico, Pedagógico o Conservatorio Superior con condición de superior universitario.
9. Unidades Académicas Especializadas en la Formación Técnica y Tecnológica (UAEFTI). -Son aquellas unidades especializadas en la formación técnica y tecnológica con oferta académica acorde a este nivel de formación, y otorgan títulos de tercer nivel tecnológico superior o sus equivalentes, según lo establecido en el Reglamento a la LOES. A efectos del presente Reglamento se considerarán a las unidades académicas especializadas en formación técnica y tecnológica debidamente autorizadas para ofertar carreras tecnológicas superiores universitarias.

Artículo 4.- Competencia. - El CACES es el Organismo público técnico, con competencia constitucional y legal para la elaboración y emisión de los informes previstos en el objeto de este Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LOS ACTORES

Artículo 5. - De los Actores. - Los actores que participarán en este proceso serán los siguientes:

- a) El Pleno del CACES;
- b) La Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES;
- c) La Secretaría Técnica del CACES (ST);

- d) La Dirección de Evaluación y Acreditación de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES. (DEAICS)
- e) Los promotores de los proyectos de creación de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores/con condición de superior universitario; y,
- f) Las Universidades y Escuelas Politécnicas (UEP).

Artículo 6.- Atribuciones del Pleno del CACES. - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, el Pleno del CACES, tendrá las siguientes:

- a) Conocer, deliberar y resolver sobre los informes previos de los proyectos de creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores, y disponer a la Secretaría del Pleno su notificación al CES;
- b) Conocer, deliberar y resolver sobre los informes previos de los proyectos creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario, y disponer a la Secretaría del Pleno su notificación al CES.
- c) Conocer, deliberar y resolver sobre los informes de revisión del cumplimiento de los requisitos para la oferta de títulos de tercer nivel técnico superior y tecnológico superior universitario, o sus equivalentes de las unidades académicas de las UEP y disponer a la Secretaría del Pleno su respectiva notificación a las UEP;
- d) Las demás necesarias para el desarrollo del proceso de elaboración y emisión de los informes, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 7. – Atribuciones de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES. - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES, tendrá las siguientes:

- a) Disponer a la Secretaría Técnica la elaboración de informes previos de los proyectos de creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores.
- b) Disponer a la Secretaría Técnica la elaboración de informes previos de los proyectos de creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores con condición de superior universitario.
- c) Disponer a la Secretaría Técnica la elaboración de los informes para la oferta de títulos de tercer nivel técnico superior y tecnólogo superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las UEP.
- d) Solicitar al administrado la información faltante y las aclaraciones a las similitudes, según sea el caso.
- e) Realizar las observaciones a los informes remitidos por la Secretaría Técnica, de ser el caso.
- f) Coordinar el trabajo con la Secretaría Técnica y la DEAICS.
- g) Mantener reuniones de trabajo para solventar las dudas por parte los requirentes o los representantes de las diferentes UEP.
- h) Aprobar en sesión de la Comisión los informes remitidos por la Secretaría Técnica.
- i) Remitir al Pleno del CACES para su conocimiento y resolución los informes elaborados por la ST en coordinación con la DEAICS
- j) Las demás que sean dispuestas por el Pleno del CACES, en el marco de sus competencias.

Artículo 8. – Atribuciones de la Secretaría Técnica. - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la Secretaría Técnica tendrá las siguientes:

- a) Gestionar a través de la DEAICS la elaboración de los informes previos de los proyectos de creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores;
- b) Gestionar con la DEAICS la elaboración de los informes previos de los proyectos de creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores con condición de superior universitario;

- c) Gestionar con la DEAICS la elaboración de los informes para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las UEP;
- d) Revisar los informes remitidos por la DEAICS establecidos en los literales a), b) y c) del presente artículo
- e) Suscribir conjuntamente con la DEAICS los informes determinados en los literales a), b) y c) de este artículo;
- f) Poner en conocimiento de la CPICS los informes previos de los proyectos de creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores; para su análisis, aprobación y posterior remisión al Pleno del CACES con el objeto de que adopte la respectiva resolución.
- g) Poner en conocimiento de la CPICS los informes previos de los proyectos de creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores con condición de superior universitario; para su análisis, aprobación y posterior remisión al Pleno del CACES con el objeto de que adopte la resolución correspondiente.
- h) Poner en conocimiento de la CPICS los informes para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las universidades y escuelas politécnicas, para su análisis, y posterior remisión al Pleno del CACES con el objeto de que adopte la resolución respectiva;
- i) Las demás que sean dispuestas por la CPICS y el Pleno del CACES con el objeto de que adopte la resolución respectiva.

Artículo 9. – Atribuciones de la DEAICS. - Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la normativa vigente, la DEAICS tendrá las siguientes:

- a) Elaborar los informes previos de los proyectos de creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores.
- b) Elaborar los informes previos de los proyectos de creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con condición de superior universitario.
- c) Elaboración de los informes para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las UEP.
- d) Brindar soporte y acompañamiento a los representantes de las Instituciones de Educación Superior, así como a los promotores de los proyectos de creación de Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores.
- e) Suscribir, de manera conjunta con la ST los informes establecidos en los literales a), b) y c) del presente artículo.
- f) Solicitar a los promotores las subsanaciones del expediente del proyecto de creación, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.
- g) Solicitar a los promotores las subsanaciones del expediente del proyecto de creación de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.
- h) Solicitar a los promotores completar el formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- i) Solicitar a los promotores completar el formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- j) Solicitar a las UEP completar el formulario para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las universidades y escuelas politécnicas (UEP), conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- k) Realizar la visita de verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas existentes del proyecto de creación, acorde con lo dispuesto con el presente Reglamento.
- l) Realizar la visita de verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas de las unidades académicas de las UEP, con base en lo normado en el presente Reglamento.

- m) Verificar a través de herramientas o aplicaciones informáticas pertinentes, la originalidad del proyecto de creación o de la información entregada por las UEP, según corresponda, conforme lo dispuesto en este Reglamento.
- n) Convocar a reuniones técnicas de trabajo a los promotores o a los representantes de las UEP.
- o) Las demás que sean dispuestas por la CPICS y el Pleno del CACES en el marco de sus competencias.

Artículo 10. - Obligaciones de las UEP. – En el marco del proceso para la oferta de títulos de tecnológico superior universitario o su equivalente, las UEP tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar al CACES el informe dispuesto en el artículo 43 numeral 2 del Reglamento de la LOES, conforme lo previsto en el presente Reglamento.
- b) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento
- c) Presentar a la DEAICS, de ser el caso, las aclaraciones respecto de las similitudes encontradas en la información entregada, dentro del término legal establecido para el efecto;
- d) Presentar a la DEAICS, de ser el caso, la documentación subsanada, dentro del término legal establecido para el efecto.
- e) Completar el formulario para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las universidades y escuelas politécnicas (UEP), de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.
- f) Asistir a las reuniones técnicas de trabajo convocadas por la DEAICS; y,
- g) Facilitar a los servidores de la DEAICS las visitas de verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas de las unidades académicas.

Artículo 11.- Obligaciones de los promotores de los proyectos de creación. - Sin perjuicio de las obligaciones determinadas en la normativa vigente, los promotores tendrán las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- b) Presentar a la DEAICS, de ser el caso, las aclaraciones respecto de las similitudes encontradas en los documentos del expediente, dentro del término legal establecido para el efecto;
- c) Presentar a la DEAICS, de ser el caso, la documentación subsanada, dentro del término legal establecido para el efecto;
- d) Completar el formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores, conforme lo previsto en este Reglamento;
- e) Completar el formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario, conforme lo previsto en este Reglamento;
- f) Asistir a las reuniones técnicas de trabajo convocadas por la DEAICS; y,
- g) Facilitar a los servidores de la DEAICS las visitas de verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas existentes del proyecto de creación.

TÍTULO I

DE LOS INFORMES

Artículo 12.- Tipos de informes. – El CACES en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su Reglamento y demás normativa vigente, en el ámbito de sus competencias, emitirá los siguientes informes:

1. Informe previo para la creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores.
2. Informe previo para la creación de institutos técnicos, tecnológicos, pedagógicos y conservatorios superiores con la condición de superior universitario.

3. Informe para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente de las unidades académicas especializadas de formación tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas.

CAPÍTULO I

DEL INFORME PREVIO PARA LA CREACIÓN DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES

Artículo 13.- Recepción y revisión del expediente. - Recibida la solicitud del Consejo de Educación Superior (CES), la presidencia del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la recepción de la solicitud, remitirá a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES el expediente del proyecto de creación.

La presidencia de la referida comisión, en el término máximo de dos (02) días dispondrá a la ST coordinar con la DEAIICS la elaboración del informe previo respectivo.

La revisión y el análisis del expediente, y la elaboración del informe previo se desarrollará con base en los criterios e indicadores establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Verificación de similitudes en los documentos del expediente. - La DEAIICS empleará las herramientas o aplicaciones informáticas pertinentes que verifiquen y garanticen la originalidad del proyecto.

El porcentaje de similitud con otros documentos no podrá ser superior al 20%. En el caso de que se identifique un porcentaje de similitud mayor al 20% en algún documento del expediente, la DEAIICS solicitará a los promotores del proyecto de creación, aclare y realice los ajustes necesarios en el expediente.

En el caso de que los promotores del proyecto de creación no efectúen las aclaraciones o persista el porcentaje de similitud, la DEAIICS emitirá un informe previo con carácter desfavorable en el que constará el detalle de las similitudes encontradas debidamente motivadas.

Artículo 15.- Del formulario de revisión de información del expediente del proyecto. - La DEAIICS solicitará a los promotores de los proyectos de creación que completen el “Formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores” (**Anexo 1**).

Artículo 16.- De la subsanación de información. - De considerarlo necesario y, tras la revisión técnica, la DEAIICS, solicitará por única ocasión a los promotores del proyecto de creación, subsanaciones correspondientes de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, que deberán ser remitidas en formato digital (archivo PDF). Para la solicitud de subsanaciones a los promotores, la DEAIICS empleará el “Formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores”.

En el caso de que la información no sea subsanada por los promotores en el término legal establecido, la DEAIICS elaborará el informe previo con carácter desfavorable debidamente motivado.

La entrega de las subsanaciones de los promotores del proyecto de creación deberá ser remitida al CACES conjuntamente con las aclaraciones a las similitudes (de ser el caso), y el Formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores, en el término máximo de días (10) días.

Artículo 17.- De las reuniones técnicas de trabajo. - De oficio o a petición de los promotores, la DEAICS convocará a reuniones técnicas de trabajo a fin de tratar aspectos relacionados a la solicitud de información.

Artículo 18.- Visita de verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas y entrevista a los promotores. - El equipo técnico de la DEAICS realizará la verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas existentes del proyecto de creación; para el efecto, levantará el “Formulario de verificación *in situ* de la infraestructura física y/o tecnológica para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores” (**Anexo 2**), a través del cual se verificarán los espacios físicos y/o tecnológicos enmarcados en el modelo de evaluación externa correspondiente vigente. Además de manera virtual o presencial se realizará una entrevista al/los promotores del proyecto de creación para levantar información referente a la gestión académica y administrativa futura, misma que será vinculada al informe previo.

Artículo 19.- Criterios e indicadores para la elaboración del informe previo a la creación de los Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores. - El informe previo para la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores determinará si el proyecto cumple o no con los siguientes criterios e indicadores dispuestos en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el CES.

a) Criterio: Planeación Estratégica

Indicador: Planificación Estratégica:

El proyecto cuenta con un sistema de planificación cuyo centro es el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), mismo que evidencia una metodología de construcción participativa. La planificación estratégica se sustenta en el planteamiento de un diagnóstico situacional externo e interno de las necesidades y expectativas de las partes interesadas potenciales; así como de las funciones sustantivas de sistema de educación superior. El PEDI orienta el desarrollo de las tres funciones sustantivas de la educación superior; y se evidencia a través de la misión, visión y los objetivos estratégicos.

Los objetivos estratégicos tienen una línea de tiempo en su planteamiento, incluyen estrategias, indicadores cronológicos, metas, recursos, y responsables. Además, se formulan tomando en cuenta las funciones sustantivas y el modelo de gobernanza y/o gestión institucional.

Están estipulados claramente los procedimientos de planificación mediante un monitoreo o seguimiento continuo que identifique cualquier cambio en el entorno que pueda impactar en la futura gestión institucional.

Indicador: Aseguramiento de la Calidad:

El proyecto de creación cuenta con una propuesta del sistema de aseguramiento de la calidad que aportará al desarrollo de los procesos académicos y administrativos, promoviendo una cultura de calidad; incluye la propuesta de ejecución periódica de procesos de auto evaluación, así como la planificación de las acciones que se deriven de sus resultados (planes de acción en el último año). Para esto existe una instancia responsable de la gestión y el proceso se refleja en el estudio financiero.

Indicador: Estructura orgánico - funcional

La propuesta de estructura orgánico-funcional incluye al menos las instancias relacionadas con las funciones sustantivas de la educación superior, así como de la planificación del desarrollo institucional; se definen las responsabilidades de cada instancia, así como los rubros en el estudio financiero para todos los colaboradores de las instancias mencionadas (salarios y gastos operativos). Existe correspondencia entre la cantidad y las denominaciones de las instancias en todo el proyecto.

Las dependencias que, al menos contiene la estructura orgánico – funcional del proyecto son las siguientes: Coordinación de Carreras o Coordinación Académica, Vinculación con la Sociedad, Investigación, Biblioteca, Bienestar Estudiantil, Admisión, Aseguramiento de la Calidad y Administrativo-Financiera.

Indicador: Profesores

La gestión de los profesores contempla, al menos, la selección e ingreso del personal docente titular (concursos de mérito y oposición), y no titular, tipos de personal académico que contratará la institución, régimen de dedicación, planificación de la carga horaria, escalafón de acuerdo con la normativa vigente; así como la remuneración acorde con los valores establecidos en el modelo de evaluación externa para los institutos técnicos y tecnológicos vigente. Además, se incluyen las acciones o el proceso para el perfeccionamiento de los profesores, en correspondencia con el estudio financiero y el proyecto en general.

El proyecto contiene evidencias de que, al menos el 30% de la cantidad de profesores proyectados tienen la intención de ser parte del proyecto de creación del instituto, y han ejecutado proyectos de investigación, han publicado artículos científicos, libros o han desarrollado proyectos de innovación. Esto se encuentra debidamente evidenciado en la normativa institucional.

Indicador: Planificación de la Vinculación con la Sociedad.

El proyecto cuenta con una planificación de la vinculación con la sociedad sustentada, principalmente, en un diagnóstico participativo sobre las necesidades y desafíos del entorno. Se definen de modo sustentado y coherente al menos las líneas operativas y programas de vinculación con la sociedad en relación con la oferta académica, al diagnóstico del PEDI y a los resultados esperados en las localidades específicas del entorno de influencia, así como, alianzas estratégicas claras y con evidencias definidas de una actual o futura cooperación interinstitucional a través de convenios, cartas de compromiso, cartas de intención actualizadas (que incluya al menos 5 años de vigencia) con empresas del área de influencia del instituto, o con organizaciones de economía popular y solidaria. Las alianzas estratégicas incluyen la coordinación para prácticas pre profesionales.

Se contempla una persona responsable, y la asignación de recursos económicos en correspondencia con la propuesta planteada.

Indicador: Planificación de la investigación

El proyecto presenta una planificación de la investigación sustentada, principalmente, en un diagnóstico participativo sobre las necesidades y desafíos del entorno. Se define de modo sustentado y coherente al menos dominios académicos, líneas de investigación y proyectos afines a la oferta académica al diagnóstico del PEDI y a los resultados esperados en las localidades específicas del entorno de influencia; además, se contempla un responsable y asignación de recursos económicos en concordancia con la propuesta.

Indicador: La gestión enfocada en los estudiantes

El proyecto incluye procesos de acompañamiento a los estudiantes, que garanticen de manera eficiente su admisión y nivelación de conocimientos, permanencia y titulación; así como un sistema detallado de seguimiento a graduados que incluya estrategias de empleabilidad y futuros planes de creación de emprendimientos con los estudiantes a través de los cuales evidencie el desarrollo local.

El proyecto señala también de manera clara la asignación del número becas en el marco de la normativa vigente, sus rubros asociados, y las acciones de seguimiento a graduados en correspondencia con el estudio financiero.

b) Criterio: Modelo Educativo**Indicador:** Modelo educativo

El modelo educativo se sustenta en objetivos y bases teóricas, de forma coherente y sin contradicciones, de acuerdo con las particularidades institucionales, y la oferta académica técnica, tecnológica, pedagógica y de artes con la respectiva modalidad de estudios; además, describe el proceso de enseñanza-aprendizaje y los roles claros del estudiante, así como del profesor en dicho proceso. Adicional, se identifica al menos una estructura de integración de las funciones sustantivas de la educación superior, evaluación y seguimiento del mencionado modelo en concordancia con el indicador de la gestión académica enfocada a los estudiantes. Además, se alinea a la visión de cómo este modelo permitirá obtener los resultados esperados en su visión y sea coherente con la misión y los objetivos propuestos.

c) Criterio: Infraestructura**Indicador:** Infraestructura Física y Tecnológica.

El proyecto de creación presenta documentos que evidencian la propiedad de los bienes y valores asignados para el funcionamiento del instituto. En el caso de que el inmueble donde va a funcionar el instituto superior sea objeto de arrendamiento, deberá adjuntar la intención de suscripción del contrato por un plazo máximo de cinco (5) años, posteriormente deberá adquirir bien o bienes inmuebles propios para su funcionamiento. En el caso de que el inmueble sea objeto de comodato, se debe adjuntar la intención de suscripción de este, mismo que podrá tener un plazo indefinido.

- Proyectos de creación con propuesta de carreras en modalidad presencial y dual:

El proyecto de creación debe contar con espacios físicos disponibles para al menos el primer año de actividades académicas, esto es, tiene un número suficiente de: aulas con la capacidad adecuada (área por estudiante de acuerdo al modelo de evaluación externa para los institutos técnicos y tecnológicos vigente) y con las condiciones mínimas requeridas para la realización de las actividades académicas de acuerdo al estándar definido en el modelo en mención esto según la matrícula proyectada y el número de estudiantes, jornada; existencia de servicios higiénicos según la matrícula proyectada y la cantidad de baterías sanitarias establecida en el modelo; espacios de bienestar, existencia de biblioteca física con acervo bibliográfico relacionado con la oferta académica; laboratorios, talleres, o similares acorde a la oferta académica, puestos de trabajo individuales para profesores TC, y espacios colectivos para profesores MT o TP; accesibilidad mediante espacios inclusivos: rampas o ascensores como alternativas a gradas para solucionar desniveles o inconvenientes de movilidad; ambientes de aprendizaje similares a escenarios reales relacionados a la oferta académica, así como la disponibilidad de al menos un baño y un estacionamiento exclusivo, y señalizado para personas con discapacidad, conectividad según lo establecido en el modelo de evaluación externa para los institutos técnicos y tecnológicos vigente (con contratos o facturas vigentes); y, planes de emergencia.

En el caso de que el proyecto no cuente con ambientes de aprendizaje similares a los escenarios reales, se verificarán y comprobarán de manera específica las cartas de intención, convenios, cartas de compromiso, o similares con empresas, IES, etc., con fechas actualizadas en el marco de las alianzas estratégicas (que incluya al menos 5 años de vigencia, desde el primer año de actividades académicas). Así también, a más del registro fotográfico presentado en el expediente del proyecto referente a estos ambientes se verificarán con visitas *in situ* los ambientes de aprendizaje reales citados.

Adicional, tiene o proyecta los espacios físicos mencionados para al menos 4 años más de gestión institucional, una biblioteca virtual y un entorno virtual de aprendizaje sobre los cuales se verificarán proformas, cotizaciones, facturas, o similares actualizadas, que también se reflejan en el estudio financiero.

- Proyectos de creación con propuesta de carreras en modalidad híbrida, en línea, distancia o semi presencial.

El proyecto de creación cuenta con la existencia o proyección de: a) Modelo Tecnológico; b) Hardware, software y redes; c) Recursos Digitales; d) Soporte Técnico; y, e) Especificaciones técnicas para los usuarios, en el marco del Instructivo de Infraestructura Tecnológica de Carreras de Estudio en línea emitido por el CES, o normativa relacionada. Se evidencian proformas, o cotizaciones, facturas o similares con fechas actualizadas, según corresponda; y que sus valores tengan concordancia con el presupuesto presentado.

Además, tiene o proyecta (para al menos 5 años) espacios para estudiantes y personal académico y administrativo que asista de manera presencial: aulas que permitan retroalimentar tutorías y actividades presenciales que necesiten los alumnos, servicios higiénicos para la comunidad educativa, al menos un espacio de bienestar, puestos de trabajo para profesores TC, MT y TP, accesibilidad para la adecuada movilidad de las personas con discapacidad: rampas o ascensores como alternativas a gradas para solucionar desniveles o inconvenientes de movilidad; ambientes de aprendizaje similares a escenarios reales, biblioteca virtual con la evidencia de proformas, cotizaciones o similares de fechas actualizadas, software que permita el seguimiento del uso de los recursos bibliográficos, conectividad según lo establecido en el modelo de evaluación externa para los institutos técnicos y tecnológicos vigente (facturas, contratos, proformas actualizadas), y acciones para precautelar la seguridad y salud ocupacional de la comunidad educativa; todo esto en concordancia con el estudio financiero.

En el caso de que el proyecto no cuente con ambientes de aprendizaje similares a los escenarios reales, se verificarán y comprobarán de manera específica las cartas de intención, convenios, cartas de compromiso, o similares con empresas, IES, etc., con fechas actualizadas en el marco de las alianzas estratégicas (que incluya al menos 5 años de vigencia, desde el primer año de actividades académicas). Así también, a más del registro fotográfico presentado en el expediente del proyecto referente a estos ambientes, se verificarán con visitas *in situ* los ambientes de aprendizaje reales citados.

Artículo 20.- Elaboración y emisión del informe previo. - Una vez que se cuente con el expediente completo, la Secretaría Técnica del CACES a través de la DEAICS, elaborará el informe previo, bajo los criterios e indicadores definidos en el presente Reglamento, el cual será remitido a la CPICS en el término máximo de veinticinco (25) días contados a partir de la solicitud del presidente/a de la Comisión.

El informe previo concluirá de forma inequívoca el carácter favorable o desfavorable del mismo, así como su respectiva recomendación al Pleno de este Organismo.

La CPICS remitirá al Pleno del CACES el informe referido para su conocimiento, deliberación y resolución.

CAPÍTULO II

DEL INFORME PREVIO A LA CREACIÓN DE INSTITUTOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, PEDAGÓGICOS Y CONSERVATORIOS SUPERIORES CON LA CONDICIÓN DE SUPERIORES UNIVERSITARIOS

Artículo 21.- Recepción y revisión del expediente. - Recibida la solicitud del Consejo de Educación Superior (CES) en torno a la emisión del informe referente a la calidad con base en la infraestructura tecnológica, planeación estratégica y modelo educativo, o del informe respecto de las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad; la presidencia del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la

recepción de la solicitud, remitirá a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES el expediente del proyecto de creación.

El presidente de la referida Comisión, en el término máximo de (02) días dispondrá a la ST coordinar con la DEAICS la elaboración del informe previo respectivo.

La revisión y el análisis del expediente, y la elaboración del informe previo se desarrollará con base en los criterios e indicadores establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 22.- Verificación de similitudes de los documentos del expediente. – La DEAICS empleará las herramientas o aplicaciones informáticas pertinentes que verifiquen y garanticen la originalidad del proyecto.

El porcentaje de similitud con otros documentos no podrá ser superior al 20%. En el caso de que se identifique un porcentaje de similitud mayor al 20% en algún documento del expediente, la DEAICS solicitará a los promotores del proyecto de creación la aclaración de esta similitud.

En el caso de que los promotores del proyecto de creación no efectúen las aclaraciones requeridas o persista el porcentaje de similitud, se emitirá un informe previo con carácter desfavorable en el que constará el detalle de las similitudes detectadas debidamente motivadas.

Artículo 23.- Del formulario de revisión de información del expediente del proyecto. - La DEAICS solicitará a los promotores de los proyectos de creación, que en el término máximo de 10 días completen el Formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario (**Anexo 3**).

Artículo 24.- De la subsanación de información. – De considerarlo necesario, y tras la revisión técnica, la DEAICS, solicitará por una única ocasión a los promotores del proyecto de creación, las subsanaciones correspondientes de conformidad con el Código Orgánico Administrativo que deberán ser remitidas en formato digital (archivo PDF). Para la solicitud de subsanaciones a los promotores, la DEAICS empleará el Formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario.

En el caso de que los promotores del proyecto de creación no efectúen las subsanaciones requeridas en el término legal establecido, la DEAICS emitirá un informe previo con carácter desfavorable debidamente motivado.

La entrega de las subsanaciones de los promotores del proyecto de creación deberá ser remitida al CACES conjuntamente con las aclaraciones a las similitudes (de ser el caso) y el formulario de revisión de información del expediente del proyecto para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario, en el término máximo de días (10) días.

Artículo 25.- De las reuniones técnicas de trabajo. - De oficio o a petición de los promotores, la DEAICS convocará a reuniones técnicas de trabajo a fin de tratar aspectos relacionados a la solicitud de información.

Artículo 26.- Visita de verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas y entrevista a los promotores. - El equipo técnico de la DEAICS realizará la verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas existentes del proyecto de creación; para el efecto, levantará el “Formulario de verificación *in situ* de la infraestructura física y/o tecnológica para la elaboración del informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con condición de superior universitario” (**Anexo 4**), a través del cual se verificarán los espacios físicos y/o tecnológicos enmarcados en el modelo de evaluación externa para los institutos

técnicos y tecnológicos vigente. Además de manera virtual o presencial se realizará una entrevista al/los promotores del proyecto de creación para levantar información referente a la gestión académica y administrativa futura; misma que será vinculada al informe previo.

Artículo 27.- Criterios e indicadores para la elaboración del Informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superiores universitarios, referente a la calidad con base en la infraestructura tecnológica, planeación estratégica y modelo educativo - El informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el CES, determinará si el proyecto de creación cumple o no con los siguientes criterios e indicadores:

a) Criterio: Planeación Estratégica

Indicador: Planificación Estratégica:

El proyecto cuenta con un sistema de planificación cuyo centro es el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), mismo que evidencia una metodología de construcción participativa. La planificación estratégica se sustenta en el planteamiento de un diagnóstico externo e interno considerando las necesidades y expectativas de las partes interesadas potenciales. El PEDI orienta el desarrollo de las tres funciones sustantivas de la educación superior; y se evidencia a través de la misión, visión y los objetivos estratégicos.

Los objetivos estratégicos tienen una línea de tiempo en su planteamiento, incluyen estrategias, indicadores cronológicos, metas, recursos, y responsables. Además, se formulan tomando en cuenta las funciones sustantivas y el modelo de gobernanza y/o gestión institucional.

Están estipulados claramente los procedimientos de planificación mediante un monitoreo o seguimiento continuo que identifique cualquier cambio en el entorno que pueda impactar en la futura gestión institucional en la formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria.

Indicador: Aseguramiento de la Calidad:

El proyecto de creación cuenta con una propuesta del sistema de aseguramiento de la calidad que aportará al desarrollo de los procesos académicos de la formación tecnológica superior universitaria, así como los procesos administrativos, promoviendo una cultura de calidad; incluye la evidencia de al menos un proceso de auto evaluación, así como la planificación de las acciones que se deriven de sus resultados (planes de acción en el último año). Para esto existe una instancia responsable de la gestión y el proceso se refleja en el estudio financiero.

Indicador: Estructura orgánico - funcional

La propuesta de estructura orgánico-funcional incluye al menos las instancias relacionadas con las funciones sustantivas de la educación superior, así como de la planificación del desarrollo institucional y el modelo de gobernanza.

Las dependencias que, al menos contiene la estructura orgánico – funcional del proyecto son las siguientes: Coordinación de Carreras o Coordinación Académica, Vinculación con la Sociedad, Investigación, Biblioteca, Bienestar Estudiantil, Admisión, Aseguramiento de la Calidad y Administrativo-Financiera, y se incluye al menos una instancia responsable para las carreras de tercer nivel tecnológicas superiores universitarias. Se definen las responsabilidades de cada instancia, así como los rubros para su funcionamiento en el estudio financiero (salarios y gastos operativos).

Existe alrededor de todo el proyecto correspondencia entre la cantidad y el nombre de las denominaciones de las dependencias.

Indicador: Profesores

La normativa institucional contempla la aplicación de los procesos de concursos de méritos y oposición para personal titular, procesos de selección de profesores no titulares, tipos de dedicación, carga horaria, escalafón docente, con miras a cumplir con exigencias de titularidad y dedicación, que contribuyan a garantizar la calidad en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior con el enfoque de formación tecnológica superior universitaria.

Contiene información relativa al personal académico básico, que considera la proyección de que al menos un 50% de la planta docente tendrá dedicación a Tiempo Completo (TC) desde el primer año de actividades, con título profesional, que evidencia la afinidad de sus estudios de grado o posgrado con las carreras de la oferta académica de tercer nivel tecnológica superior universitaria propuesta. Además, han ejecutado proyectos de investigación, han publicado artículos científicos, libros o han desarrollado proyectos de innovación. Esto está debidamente evidenciado en la normativa institucional.

Se evidencian programas de capacitación docente acorde a la formación tecnológica superior universitaria. Se identifican rubros asociados al desarrollo de programas de capacitación en el estudio financiero.

La remuneración o escala remunerativa se encuentra acorde con los valores establecidos en el modelo de evaluación externa para institutos técnicos tecnológicos vigente. Además, se incluyen acciones concretas y detalladas para cumplir con el proceso del perfeccionamiento de los profesores, en correspondencia con el estudio financiero y el proyecto en general.

Indicador: Planificación de la Vinculación con la Sociedad.

El proyecto de creación contempla un modelo o normativa que incluya un proceso de gestión de la vinculación por medio de políticas y estrategias para su desarrollo, a través del fortalecimiento del cuerpo docente en materia investigativa y vinculación con la sociedad. Se contempla la planificación de líneas operativas, programas y proyectos de vinculación, documentos actualizados que evidencien las alianzas estratégicas con empresas para acciones de vinculación y prácticas preprofesionales (que incluya al menos 5 años de vigencia); así como la asignación de recursos para laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos informáticos, entre otros, para el ejercicio de la vinculación, y la divulgación de resultados en el marco de las carreras tecnológicas superiores universitarias, el diagnóstico del PEDI, y a los resultados esperados en las localidades específicas del entorno de influencia.

Contempla la propuesta del desarrollo de al menos un proyecto de vinculación con la comunidad en correspondencia con la planificación de la institución, con la oferta académica de tercer nivel tecnológico superior universitaria, con los dominios académicos y con el campo amplio de conocimiento de las carreras propuestas. Se evidencia que el o los proyectos a ejecutarse van a aportar en solucionar problemas del contexto local. La propuesta del proyecto de vinculación involucra al menos a una empresa con la cual se van a ejecutar las alianzas estratégicas.

Las alianzas estratégicas incluyen la coordinación para prácticas pre profesionales.

En el presupuesto se contemplan rubros para vinculación con la sociedad, en correspondencia con la planificación de vinculación propuesta, la asignación de recursos para laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos informáticos, entre otros, para el ejercicio de la vinculación.

Indicador: Planificación de la investigación

El proyecto presenta una planificación de la investigación sustentada, principalmente, en un diagnóstico participativo sobre las necesidades y desafíos del entorno. El proyecto contempla un modelo o normativa que incluya un proceso de gestión de la investigación por medio de políticas y estrategias para su desarrollo, a través del fortalecimiento del cuerpo docente en materia investigativa.

Se define de modo sustentado y coherente a las líneas y proyectos de investigación afines a la oferta académica de formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria con el fin de contribuir a solucionar las necesidades del contexto local, y la formación de los estudiantes. Además, se contempla un responsable y asignación de recursos económicos para laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos informáticos, entre otros, en concordancia con la propuesta.

Se contemplan alianzas estratégicas para el ejercicio de la investigación a través de documentos actualizados que evidencien las alianzas estratégicas con empresas (que incluya al menos 5 años de vigencia), y la posterior divulgación de resultados en el marco de las carreras tecnológicas superiores universitarias. Así también, a más de los documentos actualizados presentados en el expediente del proyecto referente a las alianzas estratégicas para la investigación se verificarán a través de visitas *in situ* a las empresas citadas, con el fin de que en estas se evidencien la planificación o ejecución de los proyectos de investigación.

Contempla la propuesta del desarrollo de al menos un proyecto de investigación en correspondencia con la planificación de la institución, con la oferta académica de formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria, con los dominios académicos y con el campo amplio de conocimiento de las carreras propuestas. Se evidencia que el o los proyectos a ejecutarse van a aportar a solucionar las necesidades del contexto local. La propuesta del proyecto de investigación involucra al menos a una empresa, institución de educación superior, centros de investigación nacionales o internacionales, o algún actor externo vinculado a la educación superior.

Indicador: La gestión enfocada a los estudiantes

El proyecto incluye procesos de acompañamiento a los estudiantes, que garanticen de manera eficiente su admisión y nivelación de conocimientos, permanencia y titulación; así como un sistema detallado de seguimiento a graduados que incluya estrategias de empleabilidad y futuros planes de creación de emprendimientos con los estudiantes a través de los cuales evidencie el desarrollo local.

El proyecto señala también de manera clara la asignación del número becas en el marco de la normativa vigente, sus rubros asociados, y las acciones de seguimiento a graduados en correspondencia con el estudio financiero.

b) Criterio: Modelo Educativo

Indicador: Modelo educativo

El modelo educativo se sustenta en objetivos y bases teóricas, de forma coherente y sin contradicciones, de acuerdo con las particularidades institucionales, y la oferta académica de tercer nivel tecnológica superior universitaria con la respectiva modalidad de estudios; además, describe el proceso de enseñanza-aprendizaje y los roles claros del estudiante, así como del profesor en dicho proceso. Adicional, se identifica al menos una estructura de integración de las funciones sustantivas de la educación superior, evaluación y seguimiento del mencionado modelo en concordancia con el indicador de la gestión académica enfocada a los estudiantes.

Se verifica la integración de la participación en estudios realizados por IES o centros de investigación nacionales o internacionales que pueden incluir la descripción de la infraestructura utilizada para la investigación e innovación

c) Criterio: Infraestructura

Indicador: Infraestructura Física y Tecnológica

El proyecto de creación presenta documentos que evidencian la propiedad de los bienes y valores asignados para el funcionamiento del instituto. En el caso de que el inmueble donde va a funcionar el instituto superior universitario sea objeto de arrendamiento, deberá adjuntar la intención de suscripción

del contrato por un plazo máximo de cinco (5) años, luego del cual deberá adquirir bien o bienes inmuebles propios para su funcionamiento. En el caso de que el inmueble sea objeto de comodato, se debe adjuntar la intención de suscripción de este, mismo que podrá tener un plazo indefinido.

- Proyectos de creación con propuesta de carreras de tercer nivel tecnológicas superiores universitarias en modalidad presencial y dual:

En las instalaciones del proyecto de creación existen espacios físicos disponibles para al menos el primer año de actividades académicas, esto es, tiene un número suficiente de: aulas con la capacidad adecuada (área por estudiante de acuerdo al modelo de evaluación externa vigente para institutos técnicos tecnológicos) y con las condiciones mínimas requeridas para la realización de las actividades académicas de acuerdo al estándar definido en el modelo de evaluación externa de institutos técnico tecnológicos vigente, esto según la matrícula proyectada y el número de jornadas académicas; existencia de servicios higiénicos según la matrícula proyectada y la cantidad de baterías sanitarias establecida en el modelo de evaluación externa para institutos técnicos tecnológicos vigente; espacios de bienestar, existencia de biblioteca física con acervo bibliográfico relacionado a todas las carreras de la oferta tecnológica superior universitaria; laboratorios, talleres, o similares acorde a la oferta académica; puestos de trabajo para profesores TC, MT o TP; accesibilidad mediante espacios inclusivos: rampas o ascensores como alternativas a gradas para solucionar desniveles o inconvenientes de movilidad; ; ambientes de aprendizaje similares a escenarios reales relacionados a la oferta académica tecnológica superior universitaria (con registro fotográfico legible), así como la existencia de al menos un baño y un estacionamiento exclusivo, y señalizado para personas con discapacidad, conectividad según el modelo mencionado (con contratos o facturas vigentes); y, planes de emergencia.

En el caso de que el proyecto no cuente con ambientes reales de aprendizaje, se verificarán y comprobarán de manera específica las cartas de intención, convenios, cartas de compromiso, o similares con empresas, IES, etc., con fechas actualizadas en el marco de las alianzas estratégicas (que incluya al menos 5 años de vigencia, desde el primer año de actividades académicas). Así también, a más del registro fotográfico presentado en el expediente del proyecto referente a estos ambientes en concordancia con la oferta académica de formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria, se verifican con visitas *in situ* los ambientes de aprendizaje reales citados

Adicional, tiene o proyecta los espacios físicos mencionados (aulas, servicios higiénicos, espacios de bienestar, puestos de trabajo de profesores, entre otros) para al menos 4 años más de gestión institucional, una biblioteca virtual y un entorno virtual de aprendizaje sobre los cuales se verificarán proformas, cotizaciones, facturas, o similares actualizadas, cuyos valores se reflejan en el estudio financiero.

En el estudio financiero constan de manera desagregada todos los rubros de infraestructura tecnológica básica y equipamiento propuestos en el proyecto.

- Proyectos de creación con propuesta de carreras tecnológicas superiores universitarias en modalidad híbrida, en línea, distancia o semi presencial.

El proyecto de creación cuenta con la existencia o proyección de: a) Modelo Tecnológico; b) Hardware, software y redes; c) Recursos Digitales; d) Soporte Técnico; y, e) Especificaciones técnicas para los usuarios, en el marco del Instructivo de Infraestructura Tecnológica de Carreras de Estudio en línea emitido por el CES, o normativa relacionada. Se verifican proformas, o cotizaciones, facturas o similares con fechas actualizadas, según corresponda; y que sus valores tengan concordancia con el estudio financiero.

Además, tiene o proyecta (para al menos 5 años) espacios para estudiantes y personal académico y administrativo que asista de manera presencial: aulas que permitan retroalimentar tutorías y actividades presenciales que necesiten los alumnos, servicios higiénicos para la comunidad educativa, al menos un espacio de bienestar, puestos de trabajo para profesores TC, MT y TP, accesibilidad para la adecuada

movilidad de las personas con discapacidad, ambientes de aprendizaje similares a escenarios reales, biblioteca virtual con la evidencia de proformas, cotizaciones o similares de fechas actualizadas, software que permita el seguimiento del uso de los recursos bibliográficos, conectividad según lo establecido en el modelo de evaluación externa para los institutos técnicos y tecnológicos vigente (facturas, contratos, proformas actualizadas), y acciones para precautelar la seguridad y salud ocupacional de la comunidad educativa.

En el caso de que el proyecto no cuente con ambientes de aprendizaje similares a escenarios reales, se verificarán y comprobarán de manera específica las cartas de intención, convenios, cartas de compromiso, o similares con empresas, IES, etc., con fechas actualizadas en el marco de las alianzas estratégicas (que incluya al menos 5 años de vigencia, desde el primer año de actividades académicas). Así también, a más del registro fotográfico presentado en el expediente del proyecto referente a estos ambientes: laboratorios, talleres, etc., en concordancia con la oferta académica de formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria, se verificarán con visitas *in situ* los ambientes de aprendizaje reales citados.

En el estudio financiero constan de manera desagregada todos los rubros de infraestructura tecnológica básica y equipamiento propuestos en el proyecto.

Artículo 28.- Criterios e indicadores para la elaboración del Informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superiores universitarios, respecto de las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad.- El informe previo a la creación de Institutos Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos y Conservatorios Superiores con la condición de superior universitario, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido por el CES, determinará si el proyecto de creación cumple o no con las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad, de acuerdo con los siguientes criterios y sus indicadores:

a) Criterio: Condiciones de gestión y organización:

Indicador: Ambientes de aprendizaje en escenarios reales para carreras de tercer nivel de formación tecnológica superior universitaria

El proyecto presenta por lo menos cartas de compromiso o convenios suscritos con fechas actualizadas (con al menos 5 años de vigencia) con los sectores sociales y productivos afines a la oferta académica para la coordinación de ambientes de aprendizaje en escenarios reales. Se verifica el registro fotográfico.

(En el caso de que el proyecto no cuente con ambientes reales de aprendizaje propios, se verificarán y comprobarán de manera específica las cartas de intención, convenios, cartas de compromiso, o similares, con fechas actualizadas en el marco de las alianzas estratégicas. Así también, a más del registro fotográfico presentado en el expediente del proyecto referente a estos ambientes en concordancia con la oferta académica de tercer nivel tecnológica superior universitaria, se verificarán con visitas *in situ* los ambientes reales de aprendizaje citados).

Indicador: Gestión y Estructura orgánico – funcional

La propuesta de estructura orgánico-funcional incluye al menos las instancias relacionadas con las funciones sustantivas de la educación superior, así como de la gestión de los procesos de desarrollo institucional, y el modelo de gobernanza

Las dependencias que, al menos contiene la estructura orgánico – funcional del proyecto son las siguientes: Coordinación de Carreras o Coordinación Académica, Vinculación con la Sociedad, Investigación, Biblioteca, Bienestar Estudiantil, Admisión, Aseguramiento de la Calidad y

Administrativo-Financiera, y se incluye al menos una instancia responsable para las carreras tecnológicas superiores universitarias, que incluya la gestión de los procesos de los ambientes de aprendizaje en escenarios reales. Se definen las responsabilidades de cada instancia

Existe alrededor de todo el proyecto de creación correspondencia entre la cantidad y el nombre de las denominaciones de las dependencias.

Existen rubros en el estudio financiero de salarios y gastos operativos.

b) Criterios: Condiciones académicas

Indicador: Modelo educativo

El modelo educativo se sustenta en objetivos y bases teóricas, de forma coherente y sin contradicciones, de acuerdo con las particularidades institucionales, y la oferta académica tecnológica superior universitaria con la respectiva modalidad de estudios; además, describe el proceso de enseñanza-aprendizaje y los roles claros del estudiante, así como del profesor en dicho proceso. Adicional, se identifica al menos una estructura de integración de las funciones sustantivas de la educación superior, evaluación y seguimiento del mencionado modelo en concordancia con el indicador de la gestión académica enfocada a los estudiantes.

Se verifica la integración de la participación en estudios realizados por IES o centros de investigación nacionales o internacionales que pueden incluir la descripción de la infraestructura utilizada para la investigación e innovación.

Se evidencian en la aplicación del modelo educativo los procesos a desarrollarse en los ambientes de aprendizaje en escenarios reales.

Indicador: La gestión enfocada a los estudiantes

El proyecto incluye procesos de acompañamiento a los estudiantes, que garanticen de manera eficiente su admisión y nivelación de conocimientos, permanencia (tutorías, programas de seguimiento, etc.) y titulación; así como un sistema detallado de monitoreo a graduados que incluya estrategias de empleabilidad y futuros planes de creación de emprendimientos con los estudiantes a través de los cuales evidencie el desarrollo local.

Se verifica un acompañamiento integral a los estudiantes dentro de sus procesos de estudio en de los ambientes de aprendizaje en escenarios reales.

Se contempla al menos un proyecto integral de empleabilidad destinado a los estudiantes o graduados de la futura institución de educación superior en una empresa, IES, institución, etc.

El proyecto señala también de manera clara la asignación del número becas en el marco de la normativa vigente, sus rubros asociados, y las acciones de seguimiento a graduados en correspondencia con el estudio financiero.

Indicador: Profesores

La normativa institucional contempla la aplicación de los procesos de concursos de méritos y oposición para personal titular, procesos de selección de profesores no titulares, tipos de dedicación, carga horaria, escalafón docente, con miras a cumplir con exigencias de titularidad y dedicación, que contribuyan a garantizar la calidad en el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior con el enfoque de formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria. La remuneración está acorde con los valores establecidos en el modelo de evaluación externa para los institutos técnicos y tecnológicos vigente.

Contiene información relativa al personal académico básico, que considera la proyección de que al menos un 50% de la planta docente tendrá dedicación a Tiempo Completo (TC) desde el primer año de actividades, con título profesional, que evidencia la afinidad de sus estudios de grado o posgrado con las carreras de la oferta académica técnica tecnológica superior universitaria propuesta. Además, han ejecutado proyectos de investigación, han publicado artículos científicos, libros o han desarrollado proyectos de innovación. Esto está debidamente evidenciado en la normativa institucional.

Se evidencian programas de capacitación docente acorde a la formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria.

La remuneración o escala remunerativa se encuentra acorde con los valores establecidos en el modelo de evaluación externa para institutos técnicos tecnológicos vigente. Además, se incluyen acciones concretas y detalladas para cumplir con el proceso del perfeccionamiento de los profesores, en correspondencia con el estudio financiero y el proyecto en general.

Indicador: Vinculación con la Sociedad.

El proyecto de creación contempla un modelo o normativa que incluya un proceso de gestión de la vinculación por medio de políticas y estrategias para su desarrollo, a través del fortalecimiento del cuerpo docente en materia investigativa y vinculación con la sociedad. Se contempla la planificación de líneas operativas, programas y proyectos de vinculación, documentos actualizados que evidencien las alianzas estratégicas con empresas para acciones de vinculación y prácticas preprofesionales (que incluya al menos 5 años de vigencia); así como la asignación de recursos para laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos informáticos, entre otros, para el ejercicio de la vinculación, y la divulgación de resultados en el marco de las carreras tecnológicas superiores universitarias, el diagnóstico del PEDI, y a los resultados esperados en las localidades específicas del entorno de influencia.

Contempla la propuesta del desarrollo de al menos un proyecto de vinculación con la comunidad en correspondencia con la planificación de la institución, con la oferta académica tercer nivel tecnológico superior universitaria, con los dominios académicos y con el campo amplio de conocimiento de las carreras propuestas. Se evidencia que el o los proyectos a ejecutarse van a aportar en solucionar problemas del contexto local. La propuesta del proyecto de vinculación involucra al menos a una empresa con la cual se van a ejecutar las alianzas estratégicas.

Las alianzas estratégicas incluyen la coordinación para prácticas pre profesionales.

Se identifica un proceso claro de divulgación de resultados de la vinculación con la sociedad.

En el presupuesto se contemplan rubros para vinculación con la sociedad, en correspondencia con la planificación de vinculación propuesto, la asignación de recursos para laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos informáticos, entre otros, para el ejercicio de la vinculación.

c) Criterio: Condiciones investigativas

Indicador: Investigación

El proyecto presenta una planificación de la investigación sustentada, principalmente, en un diagnóstico participativo sobre las necesidades y desafíos del entorno. El proyecto contempla un modelo o normativa que incluya un proceso de gestión de la investigación por medio de políticas y estrategias para su desarrollo, a través del fortalecimiento del cuerpo docente en materia investigativa.

Se define de modo sustentado y coherente a las líneas y proyectos de investigación afines a la oferta académica de formación técnica tecnológica superior universitaria con el fin de contribuir a solucionar las necesidades del contexto local, y la formación de los estudiantes. Además, se contempla un responsable y asignación de recursos económicos para laboratorios, equipos, recursos bibliográficos, recursos informáticos, entre otros, en concordancia con la propuesta planteada.

Se contemplan alianzas estratégicas para el ejercicio de la investigación a través de documentos actualizados que evidencien las alianzas estratégicas con empresas (que incluya al menos 5 años de vigencia), y la posterior divulgación de resultados en el marco de las carreras tecnológicas superiores universitarias. Así también, a más de los documentos actualizados presentados en el expediente del proyecto referente a las alianzas estratégicas para la investigación se verificarán a través de visitas *in situ* a las empresas citadas, con el fin de que en estas se evidencien la planificación o ejecución de los proyectos de investigación.

El proyecto de creación contempla la propuesta del desarrollo de al menos un proyecto de investigación en correspondencia con la planificación de la institución, con la oferta académica de formación tecnológica superior universitaria, con los dominios académicos, el campo amplio de conocimiento. Se evidencia que el o los proyectos a ejecutarse van a solucionar las necesidades del contexto local. La propuesta del proyecto de investigación involucra al menos a una empresa, institución de educación superior, centros de investigación nacionales o internacionales, o algún actor externo vinculado a la educación superior.

Indicador: Innovación

El proyecto contempla la planificación para la generación de procesos o productos innovadores en correspondencia con las fortalezas o dominios académicos, la oferta académica, la planificación de la institución, proyectos de investigación, y el estudio financiero; con el fin de contribuir a solucionar las necesidades del contexto local, y la formación de los estudiantes. Además, presenta la coordinación de la participación en estudios realizados por IES o centros de investigación nacionales o internacionales que pueden incluir la descripción de la infraestructura utilizada para la investigación e innovación relacionada a la formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria.

Se evidencia la asignación de un presupuesto en el estudio financiero que permita cumplir con la propuesta de innovación planteada.

Artículo 29.- Elaboración y emisión del informe previo. - Una vez que se cuente con el expediente completo, la Secretaría Técnica del CACES a través de la DEAICS, elaborará el informe previo referente a la calidad con base en la infraestructura tecnológica, planeación estratégica y modelo educativo, y/o el informe respecto de las condiciones académicas, investigativas, de gestión y organización necesarias para asegurar ambientes de aprendizaje en escenarios reales y el adecuado desarrollo de las actividades de docencia, investigación y vinculación con la colectividad, bajo los criterios definidos en el presente Reglamento, el cual será remitido a la CPCIS en el término máximo de veinticinco 25 días contados a partir de la solicitud del Presidente de la Comisión.

El o los informes previos concluirán de forma inequívoca el carácter favorable o desfavorable del mismo, así como su respectiva recomendación al Pleno de este Organismo.

La CPCIS remitirá al Pleno del CACES el o los informes referidos para su conocimiento, deliberación y resolución.

CAPÍTULO III

DEL INFORME PARA LA OFERTA DE TÍTULOS DE TERCER NIVEL TECNOLÓGICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, O SU EQUIVALENTE DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS ESPECIALIZADAS DE FORMACIÓN TECNOLÓGICA DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS (UEP)

Artículo 30.- Solicitud de informe por parte de las UEP. - Las UEP que deseen ofertar títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente conforme lo dispuesto en el artículo 43 numeral 2 del Reglamento a la LOES, deberán solicitar a la Presidencia del CACES el informe correspondiente, lo cual deberá ser acompañado del expediente respectivo conforme lo determinado en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 31.- Del contenido del expediente. – El expediente para la elaboración del informe para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las UEP deberá incluir:

- La solicitud firmada por la máxima autoridad administrativa de la UEP o su delegado/a.
- La documentación de la unidad académica que corresponda a los criterios de Gestión y Planificación Estratégica, Gestión de Profesores, Vinculación con la sociedad, Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica, Infraestructura Física y Tecnológica. (Ver Anexo 5).

Todo el proyecto deberá ser entregado de manera física con firma manuscrita o en digital (formato PDF) con firma electrónica, garantizando que el expediente sea íntegro. En caso de que la documentación sea entregada de manera física los archivos deberán contener las firmas manuscritas originales

Artículo 32.- Recepción y revisión del expediente. – Recibida la solicitud de las UEP, la presidencia del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) en el término máximo de dos (2) días contados a partir de la recepción del trámite, remitirá al Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CACES el expediente para que, coordine con la Secretaría Técnica la emisión del informe para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las UEP.

Posteriormente, el presidente de la CPICS en el término máximo de dos (02) días dispondrá a la ST que gestione con la DEAICS la solicitud de la UEP, a fin de que gestione la elaboración del informe referido en el párrafo que precede.

La revisión y análisis del expediente; y la elaboración de este informe se desarrollará con base en los criterios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 33.- Verificación de similitudes de los documentos del expediente. – Una vez que la Secretaría Técnica remita a la DEAICS la solicitud de elaboración del informe de revisión del cumplimiento de los requisitos para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas especializadas de las UEP, esta dirección empleará las herramientas o aplicaciones informáticas que verifiquen y garanticen la originalidad de la información entregada por las universidades y escuelas politécnicas.

El porcentaje de similitud con otros documentos no podrá ser superior 20%.

En el caso de que se identifique un porcentaje de similitud mayor al treinta por ciento (20%) en algún documento del expediente, la DEAICS solicitará a la UEP que sean ajustadas las similitudes de la información.

En el caso de que las UEP no presenten las aclaraciones o persista el porcentaje de similitud se emitirá un informe con carácter desfavorable en el que constarán las inconsistencias detectadas debidamente motivado.

Artículo 34.- Del formulario de revisión de información del expediente. – La DEAICS solicitará a las UEP que completen el “Formulario de revisión de información del expediente presentado para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las Unidades Académicas Especializadas en la Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas (UAEFTT)” (Anexo 5).

Artículo 35.- De la subsanación de información. – De considerarlo necesario, y tras la revisión técnica la DEAICS solicitará por una única ocasión a las UEP, las subsanaciones de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, las cuales deberán ser remitidas en formato digital (archivo PDF).

Para la solicitud de subsanaciones a las UEP, la DEAICS empleará el Formulario de revisión de información del expediente presentado para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas (UEP)

En caso de que esta solicitud no sea atendida por las UEP en el término legal establecido, la DEAICS elaborará un informe con el carácter desfavorable, mismo que será remitido a la UEP debidamente motivado.

La entrega de las subsanaciones por parte de las UEP deberá ser remitida al CACES conjuntamente con los ajustes a las similitudes (de ser el caso) y el formulario de revisión de información del expediente presentado para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las unidades académicas de las universidades y escuelas politécnicas (UEP), en el término máximo de 10 días.

Artículo 36.- De las reuniones técnicas de trabajo con los representantes de las UEP. - De oficio o a petición de las UEP, la DEAICS podrá convocar a reuniones técnicas de trabajo a fin de tratar aspectos relacionados a la solicitud de información.

Artículo 37.- Visita de verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas de las unidades académicas y entrevista a los responsables. - El equipo técnico de la DEAICS podrá realizar la verificación *in situ* de las instalaciones físicas y/o tecnológicas existentes de las UEP; para ello, levantará el “Formulario de verificación in situ de la infraestructura física y/o tecnológica para la elaboración del informe para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario, o su equivalente, de las Unidades Académicas Especializadas en la Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas” (**Anexo 6**), a través del cual se verificará el número y condiciones de las aulas, servicios higiénicos, los ambientes reales de aprendizaje (laboratorios, talleres, áreas de práctica, etc.), los espacios de bienestar, biblioteca, puestos de trabajo de profesores de tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, los espacios de accesibilidad, conectividad, ambientes virtuales de aprendizaje y las condiciones seguridad que garantizan la formación tecnológica superior universitaria.

Artículo 38.- Criterios para la elaboración del informe para la oferta de títulos de tercer nivel de tecnólogo superior universitario, o su equivalente, por parte de las UEP. - Para la elaboración del informe para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente por parte de las UEP, se determinará si las unidades académicas de formación técnica y tecnológica cumplen con los siguientes criterios:

a) Gestión y Planificación Estratégica

La Unidad Académica Especializada en la Formación Técnica y Tecnológica (UAEFTT) se gestiona en el marco de las políticas, reglamentos, normativas o procedimientos institucionales aprobados, así como, las acciones ejecutadas a través de los POA institucionales.

La planificación estratégica de la UAEFTT ha sido construida con base en una metodología sustentada, considerando la planificación institucional, contempla un análisis pertinente y reflexivo del diagnóstico situacional. La misión y visión de la unidad académica se expresan de forma coherente y en correspondencia con su nivel de formación, oferta académica; y la misión y visión institucionales; además, las estrategias y objetivos estratégicos planteados contribuyen al cumplimiento de la misión, el logro de la visión y el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación superior y de la gestión de la unidad académica. Podrá constar de manera clara y detallada dentro del PEDI institucional.

La planificación estratégica de la UAEFTT se articula a la planificación estratégica institucional. Adicionalmente, se identifica el presupuesto para el funcionamiento de las unidades académicas especializadas y las carreras tecnológicas superiores universitarias propuestas.

b) Gestión de profesores

El 50% de los profesores que prestan sus servicios en la UAEFTT cuentan con dedicación a tiempo completo. (Esto, se verifica a través de contratos).

Los profesores de la UAEFTT cuentan con experiencia profesional e investigativa comprobable. (Esto, se verifica a través de certificados laborales debidamente firmados, y otros documentos certificados)

c) Vinculación con la sociedad

La UAEFTT cuenta con una planificación y ejecución de líneas, programas y proyectos de vinculación con la sociedad que se enmarcan en la normativa, planificación y procedimientos institucionales, los mismos que se relacionan con las necesidades del contexto nacional y local; así como con su oferta académica de tercer nivel tecnológica superior universitaria. Se identifica la vinculación de profesores y estudiantes en estos procesos.

Se identifican documentos que evidencian alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para ejecutarse en la UAEFTT, también, se determinan al o los responsables de las actividades programadas; así como, el proceso de gestión. Las alianzas estratégicas incluyen la coordinación para prácticas pre profesionales.

Se identifica una metodología para la socialización de los resultados de vinculación de la sociedad de la unidad académica, con los actores involucrados, a través de los cuales se evidencien claramente el impacto del desarrollo local o a su vez el número de beneficiarios.

Se evidencian los procesos de vinculación en el estudio financiero o presupuestos.

d) Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica

La UAEFTT cuenta con una planificación y ejecución de líneas, programas y proyectos de investigación que se enmarcan en la normativa, planificación y procedimientos institucionales, los mismos que se relacionan con las necesidades del contexto nacional y local; así como con su oferta académica.

En la UAEFTT se identifican procesos de investigación aplicada, innovación y transferencia tecnológica en correspondencia con la oferta académica de tercer nivel tecnológica superior universitaria, y las necesidades del entorno.

e) Infraestructura física y tecnológica

Se identifican documentos que evidencian la propiedad del bien inmueble donde funciona la unidad académica. Presenta una declaración juramentada respecto a los bienes inmuebles que estén libres de gravámenes.

- UAEFTT con propuesta de oferta académica de tercer nivel tecnológica superior universitaria en modalidad presencial y dual:

La UAEFTT cuenta con espacios físicos y tecnológicos disponibles, esto es, tiene un número suficiente de: aulas con la capacidad adecuada por estudiante (en promedio 1,80 m²) según la matrícula proyectada, la cantidad de baterías sanitarias de acuerdo al modelo de evaluación externa para los institutos técnicos y tecnológicos vigente, el número de estudiantes y de jornadas; existencia de servicios higiénicos; espacios de bienestar, existencia de biblioteca física (esta puede ser institucional) y biblioteca virtual con acervo bibliográfico relacionado a la oferta académica; puestos de trabajo para profesores TC, MT o TP; accesibilidad mediante espacios inclusivos: rampas o ascensores como alternativas a gradas para solucionar desniveles o inconvenientes de movilidad; ambientes reales de aprendizaje, así como la disponibilidad de baños y estacionamientos exclusivos y señalizados para personas con discapacidad;

conectividad según lo establecido en el modelo de evaluación externa para institutos técnicos tecnológicos vigente; ambientes virtuales de aprendizajes; y, planes de emergencia.

En el caso de que las UEP no cuenten con espacios exclusivos para estudiantes de la UAEFTT deben presentar la planificación de coordinación de uso que garantice el acceso a los estudiantes de la UAEFTT.

Así también, en el caso de que la UAEFTT no cuente con ambientes reales de aprendizaje, se verificarán y comprobarán de manera específica las cartas de intención, convenios, cartas de compromiso, o similares con empresas, IES, etc., con fechas actualizadas en el marco de las alianzas estratégicas (que incluya al menos 5 años de vigencia). Así también, a más del registro fotográfico presentado en el expediente del proyecto referente a estos ambientes, en concordancia con la oferta académica de formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria, se verificarán con visitas *in situ* los ambientes reales de aprendizaje citados.

La infraestructura garantiza el desarrollo eficiente de las funciones sustantivas en concordancia con el estudio financiero.

En el estudio financiero o presupuestos constan los rubros de infraestructura física y tecnológica; y, otro equipamiento propuesto.

- UAEFTT con propuesta de oferta académica de tercer nivel tecnológica superior universitaria en modalidad híbrida, en línea, distancia o semipresencial:

La UAEFTT cuenta con: a) Modelo Tecnológico; b) Hardware, software y redes; c) Recursos Digitales; d) Soporte Técnico; y, e) Especificaciones técnicas para los usuarios, en el marco del Instructivo de Infraestructura Tecnológica de Carreras de Estudio en línea emitido por el CES, o normativa relacionada. (Se verificarán facturas o convenios vigentes) y esto está enmarcado en el estudio financiero.

Además, cuenta con espacios para estudiantes y personal académico y administrativo que asista de manera presencial: aulas como para retroalimentar tutorías y actividades presenciales que necesiten los alumnos, servicios higiénicos para la comunidad educativa, puestos de trabajo para profesores TC, MT y TP, accesibilidad para la adecuada movilidad de las personas con discapacidad, ambientes reales de aprendizaje, biblioteca física y/o virtual, conectividad según lo establecido en el modelo de evaluación externa para institutos técnicos tecnológicos vigente; y acciones para precautelar la seguridad y salud ocupacional de la comunidad educativa; todo esto en concordancia con el estudio financiero o presupuestos.

(En el caso de que el proyecto no cuente con ambientes reales de aprendizaje, se verificarán las cartas de intención, convenios, cartas de compromiso con empresas, IES, etc., o similares, con fechas actualizadas (que incluya al menos 5 años de vigencia), en el marco de las alianzas estratégicas. Así también, a más del registro fotográfico presentado en el expediente del proyecto referente a estos ambientes: laboratorios, talleres, etc., en concordancia con la oferta académica de formación de tercer nivel tecnológica superior universitaria, se verificarán con visitas *in situ* los ambientes reales de aprendizaje citados)

En el estudio financiero o presupuestos constan los rubros de infraestructura física y tecnológica; y, otro equipamiento propuesto.

Artículo 39.- Elaboración y emisión del informe para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológicos superiores universitarios. - Una vez que se cuente con el expediente completo, la Secretaría Técnica a través de la DEAIICS en el término de sesenta (60) días, contados a partir de la solicitud de elaboración del informe realizada por el presidente de la CPICS, elaborará el informe para la oferta de títulos de tercer nivel tecnológicos superiores universitarios, bajo los criterios definidos en el presente Reglamento y presentarlo a la CPICS.

El informe concluirá de forma inequívoca el carácter favorable o desfavorable del mismo, así como su respectiva recomendación al Pleno del CACES.

La CPICS conocerá y analizará el informe para que las UEP oferten títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente.

La CPICS podrá realizar observaciones al informe, para lo cual la Secretaría Técnica contará con un término máximo de diez (10) días para incorporarlas.

El informe será presentado por la CPICS al Pleno del CACES para su conocimiento, deliberación y resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Cualquier asunto que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, podrá ser resuelto por el Pleno del CACES.

Segunda. - Lo no previsto en este cuerpo normativo se sujetará al Código Orgánico Administrativo.

Tercera. - En caso de que los promotores presenten ante el Consejo de Educación Superior (CES) la solicitud de retiro del proyecto de creación y esta sea notificada al CACES, la Comisión de Institutos y Conservatorios Superiores no emitirá el informe previo y procederá con la devolución del proyecto de creación al CES.

Cuarta. - Las solicitudes de elaboración de informes previos a la creación de Institutos y Conservatorios Superiores, así como de Institutos Superiores con la condición de Superiores Universitarios que se encuentren en trámite a la fecha de expedición del presente Reglamento, concluirán con la normativa vigente al momento en que iniciaron.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Las solicitudes de elaboración de informes previos a la creación de Institutos y Conservatorios Superiores presentadas por el Consejo de Educación Superior (CES), previo a la expedición del presente Reglamento, serán tramitadas de conformidad con la normativa y los instrumentos vigentes a la fecha de inicio del trámite ante el CES.

Segunda. - Las solicitudes de elaboración de informes previos a la creación de Institutos Superiores con la condición de Superiores Universitarios presentadas por el CES previo a la expedición del presente Reglamento, serán tramitadas con la normativa y los instrumentos vigentes a la fecha de inicio del trámite ante el CES.

Tercera. - Las solicitudes de los informes establecidos en el artículo 43 numeral 2 del Reglamento a la LOES presentadas por las UEP previo a la expedición del presente Reglamento serán tramitadas de conformidad con la normativa vigente a la fecha del ingreso del trámite ante el CACES.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese el “Instructivo para la elaboración y emisión del informe previo a la creación de Institutos y Conservatorios Superiores, sus sedes y extensiones”, expedido por el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 030-SE-10-CACES-2020 de 30 de abril de 2020; el “Instructivo para la oferta de títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente por parte de las Universidades y Escuelas Politécnicas” expedido por el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 065-SE-15-CACES-2021 de 08 de julio de 2021; la “Plantilla de informe previo para la creación de Institutos y Conservatorios Superiores” expedida por el Pleno del CACES mediante Resolución Nro. 009-SO-04-CACES-2020 de 17 de diciembre de 2020 ; y, demás resoluciones y normativa de igual o menor jerarquía, expedidas por este Organismo que se contrapongan a las disposiciones del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, llevada a cabo a los tres (03) días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO GUSTAVO PEREZ
DARQUEA**

Diego Pérez Darquea, Ed.D.

PRESIDENTE SUBROGANTE DEL CACES

En mi calidad de secretaria del Pleno del CACES (E.F), **CERTIFICO** que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 03 de diciembre de 2024.

Lo certifico,



Firmado electrónicamente por:
**CINDY BELEN MUÑOZ
BORJA**

Abg. Cindy Muñoz Borja.

SECRETARIA DEL PLENO DEL CACES (E.F.)